CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mocoa, 24 de julio de 2020.

Doy cuenta con el presente asunto, informando que en auto de fecha 6 de julio de los corrientes, se ordenó practicar la notificación personal de la parte demandada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., sin tener en cuenta la disposición vigente en el Decreto 806 del 2020. Sírvase proveer.

OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA
Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0169

Mocoa, veinticuatro (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto:	ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2019-00216**
Demandante:	PAR CAPRECOM LIQUIDADO
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR de oficio el inciso tercero del auto de fecha 6 de julio de 2020, notificado por estados electrónicos del 7 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la notificación personal de las partes demandadas de conformidad a la normatividad especial en el art. 41 del C. de P.L y S.S., en concordancia con lo dispuesto lo dispuesto en el art. 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, que se realizará haciendo uso de las tecnologías de información y las comunicaciones, para remitir el aviso de que trata la norma especial. Esto para garantizar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a las entidades públicas.

TERCERO: En aplicación del principio de celeridad, el trámite de notificación se hará a cargo de la secretaria del despacho, y la información de la dirección de correo electrónico del demandado, se hará aplicando lo tipificado en el Parágrafo 2º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

HOY, 27 DE JULIO DE 2020

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a6a5490a1dda16503c0f96ee00181006bd169b133c88a3475081b33d6c19831
Documento generado en 24/07/2020 07:48:57 p.m.